



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-101)

Proceso       Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación   68081-31-05-001-2020-00066-00  
Demandante   FIDELIA ISABEL MARTINEZ ÁLVAREZ  
Demandado   FORPRESALUD IPS S.A.S

Mediante providencia del 22 de agosto de 2022, se admitió la demanda por parte de FIDELIA ISABEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ contra FORPRESALUD IPS S.A.S, y se le ordeno a la apoderada de la parte demandante el notificar a la parte demandada, según las reglas del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

El día 2 de septiembre de 2022 a las 12:09 horas se allegó por parte de la apoderada de la parte demandada, constancia de envío de comunicación con fines de notificación al extremo pasivo a través de la dirección electrónica [dir.financiero@forpresalud.com.co](mailto:dir.financiero@forpresalud.com.co) la cual corresponde a la registrada por la entidad para tales fines dentro del certificado de existencia y representación legal.

No obstante lo anterior no es posible tener como válidamente practicada dicha notificación, toda vez que no se cumple con la exigencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido de haber allegado al expediente el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de su destinatario.

Por otra parte, se tiene de conformidad con la documental que se avista en el numeral 18 del expediente digital que por conducto de la secretaria del Juzgado se llevó a cabo diligencia de notificación al extremo pasivo en fecha 8 de septiembre de 2022, habiendo compartido en dicha data acceso al expediente digital. De manera entonces que dicho trámite quedó surtido el día 12 de septiembre hogaño, por lo que parte demandada contaba con el período comprendido entre los días 13 y 26 de septiembre de 2022 para dar contestación a la demanda.

Es así como visible en el numeral 19 del expediente digital, se observa escrito de contestación de demanda que fue arrimado al correo electrónico del Juzgado por cuenta de FORPRESALUD IPS S.A.S. el día 26 de septiembre de 2022 a las 7:37 horas, el cual se considera presentado dentro de la oportunidad legal.

Proceso           Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00066-00  
Demandante      FIDELIA ISABEL MARTINEZ ÁLVAREZ  
Demandado       FORPRESALUD IPS S.A.S

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **FRENTE AL PODER**

El párrafo 1° numeral 1° del artículo 31 del CPTSS, manifiesta que la contestación de la demanda deberá ir acompañada del poder otorgado.

Así mismo el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que si bien los poderes se pueden conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, lo cierto es que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En el caso de autos se tiene que si bien el poder obrante a folio 22 del numeral 19 del expediente digital se trata de un documento escaneado, lo es menos que este no cuenta con nota de autenticación por cuenta de quien lo extiende máxime cuando al parecer fue presentado notarialmente para dichos fines.

Ahora si bien este no se constituye en un requisito del mismo de conformidad con la norma antes citada, no lo es menos que para ello se haría menester que el mismo hubiera sido enviado desde la dirección electrónica registrada por la entidad para efectos de recibir notificaciones judiciales.

Por tal razón no es posible reconocer personería jurídica para actuar hasta tanto no sea subsanada dicha falencia.

- **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Revisado el escrito de contestación de demanda, se tiene que el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS indica que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda.

En el caso bajo examen se avista que la pasiva dentro del acápite de pruebas documentales, aduce como tales en los numerales 2 y 3

2. Analisis operativo FORPRESALUD IPS para reactivación gradual de servicios
3. examen médico ocupacional de retiro realizado el pasado doce (12) de noviembre del 2.020.

Proceso           Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00066-00  
Demandante      FIDELIA ISABEL MARTINEZ ÁLVAREZ  
Demandado       FORPRESALUD IPS S.A.S

Sin embargo dichos documentos no fueron aportados por el extremo pasivo acompañando el escrito de contestación de demanda, por lo que se conminará a la vocera judicial de la demandada para que proceda a subsanar dicha falencia.

En consecuencia, se INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por FORPRESALUD IPS S.A.S y se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Se le solicita además a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a los demás sujetos procesales a través del correo electrónico dispuesto para tales fines.

Finalmente se dispone reconocer al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°13.853.799 y portador de la T.P. 166.882 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante FIDELIA ISABEL MARTÍNEZ ALVAREZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el numeral 20 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda por FORPRESALUD IPS S.A.S. de conformidad con lo señalado en la motivación.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Se le solicita además a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a los demás sujetos procesales a través del correo electrónico dispuesto para tales fines.

**TERCERO:** Reconocer al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°13.853.799 y portador de la T.P. 166.882 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante FIDELIA ISABEL MARTÍNEZ ALVAREZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el numeral 20 del expediente digital.

Proceso           Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00066-00  
Demandante      FIDELIA ISABEL MARTINEZ ÁLVAREZ  
Demandado       FORPRESALUD IPS S.A.S

**CUARTO:**       Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d79f54ba60ca0aa69c203816418eea2e5bcc254e3d7403eb23c5dbb91cb9f92**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**